

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.—FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, con fecha de hoy, dice á esta Inspeccion general lo que sigue:

«Vista la instancia suscrita por D. Francisco L. Roxas consignatario de varios vapores, en solicitud que dichos barcos y en las actuales circunstancias sanitarias del Archipiélago sean aplicadas las descripciones de la regla 51 apartado 12 de la Real orden circular de 31 de Marzo de 1888 que concede á los vapores-correos con facultativo á bordo carga incontinua y habituales condiciones higiénicas se les cuente como cuarentena cumplida el tiempo empleado en la travesía cumpliendo las prácticas higiénicas prevenidas en la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872; Visto lo acordado por la Inspeccion general del Ramo, y la Direccion general por acuerdo de esta fecha y teniendo á bien disponer se conceptúe aplicable dicha regla 51 accediendo lo solicitado por el interesado D. Francisco L. Roxas consignatario de varios vapores.»

Lo que participo á V... para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V... muchos años. Manila, 13 de Mayo de 1889.

El Inspector general,
Benito Francia.

Jefes de distritos y Gobernadores de provincias marítimas, Directores de Sanidad marítima de los Puertos de Manila, Iloilo, Cebu y Zamboanga y Director del Lazareto de Mariveles.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 20 de Mayo de 1889.

Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnicion.—Parada de día, el Comandante de Artillería, D. José Ibañeta.—Imaginaría, el Sr. Coronel de la 2.ª 1/2 Brigada, Leon Eiola.—Hospital y provisiones, Artillería, primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia de la plaza, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Parada en el Malecon, de 7 á 8 de la noche, núm. 3.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Sr. Sargento mayor interino, José García.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y. S. I. CIUDAD DE MANILA.

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesion ordinaria celebrada el día 8 del corriente, se ha señalado el día 15 de Junio próximo, á las diez de su mañana para contratar en concierto público, la obra de fabricacion y entrega de cien bocas de incendio para la ampliacion del servicio de aguas potables en los arrabales de Binondo, Tondo, Ermita y Malate, al precio de pfs. 750 cada una. El acto del remate tendrá lugar ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas-Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público, los documen-

tos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de quince pesos en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda o en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiarse el acto del remate se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» en de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público, la obra de fabricacion y entrega de cien bocas de incendio para la ampliacion del servicio de aguas potables en los arrabales de Binondo, Tondo, Ermita y Malate, y derechos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra, al precio de (aquí el importe en letra y guarismo) cada boca.

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar en concierto público la obra de fabricacion y entrega de cien bocas de incendio para la ampliacion del servicio de aguas potables en los arrabales de Binondo, Tondo, Ermita y Malate». Manila, 14 de Mayo de 1889.—B. Marzano. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 4 del corriente, se ha servido disponer que el día 18 de Junio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre 20.º concierto ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y Subdelegacion de Hacienda de Isabela de Basilan, con el objeto de arrendar por un año el servicio del juego de gallos de la citada provincia, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvió en el 19.º ó sea por la cantidad de 115 pesos 72 céntimos, (pfs. 115.72) en progresion ascendente.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10.º en el día, hora y sitios que arriba se espresan.

Manila, 6 de Mayo de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagtes. 1

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

PRESIDENCIA.

El chino cristiano Andrés O. Zárate Lim-Cayco, rematante escriturario de la adquisicion á esta Junta de veinte á treinta toneladas de hierro viejo fundido, se servirá presentarse con toda brevedad en las oficinas de la direccinn facultativa de las obras del Puerto para asuntos que interesan á la referida contrata.

Manila, 16 de Mayo de 1889.—El Presidente, Manuel Serrano.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 10 del entrante Junio, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado

desierta la 1.ª, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º, lotes núm.s 2 y 4, que durante 2 años, puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 77 de 20 de Marzo último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, que al efecto, se reunirá en este establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 10 de Mayo de 1889.—Edelmiro García.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 23 del entrante Junio, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º, lote núm. 3, que durante dos años, puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 15 de Mayo de 1889.—Antonio Godinez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 3, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 10.º, y se presentarán en pliegos cerrados, al Presidente de la Junta, así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de 1670 pesos, 46 cent.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de 3340 pesos, 93 céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados, despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.º El Contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acomcon arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de noventa dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 90 dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándole por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del 1 p^o sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar, por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª; y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con

pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p^o del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas; no teniendo derecho dicho Contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real órden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones, en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Notario por la asistencia y redacion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del Contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 27 de Abril de 1889.—El Jefe del Negociado de Acopios, Guillermo Sityar.—V.º B.º—El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Antonio Godínez.

Ingenieros de la Armada. Comandancia. Apostadero de Filipinas.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y que podrá ser precisa su adquisicion, durante dos años, con expresion de los precios tipos que han de servir para la misma, condiciones facultativas y plazo para las entregas.

Grupo 2.º	Clase de unidad	Precios tipos. Pesos Cen
Lote núm. 3.		
Alambre de hierro forjado n.º 000 al 5 calibrador Bermingham de 8'5 mm. diámetro.	Kig.	0'32
Id. de id. id. de 6 al 12.	»	0'34
Id. de id. id. de 13 al 18.	»	0'38
Id. de id. id. de 19 al 24.	»	0'45
Id. de id. id. de 25 al 30.	»	0'61
Hierro forjado en cabilla de Lowmoor de 10 á 150 mm. diámetro y mas de 4 m. largo.	»	0'39
Id. id. en id. ordinaria de 5 á 150 mm. diámetro y mas de 4 m. largo.	»	0'25
Id. id. en plancha ordinaria de 2 á 18 mm. grueso 1'00 á 1'80 ancho y 2'75 á 3'80 largo en adelante.	»	0'22
Hierro forjado en cuadrado ó cuadradillo de Lowmoor de 10 á 150 mm. grueso y mas de 4 m. largo.	»	0'39
Id. id. en id. ó id. ordinario de 10 á 150 mm. grueso y mas de 4 m. largo.	»	0'22
Id. id. de ángulo Best-Best de 5 á 18 mm. de grueso, de 37 á 110 mm. de lado en barras de 6 m. de largo en adelante.	»	0'28
Id. id. de id. ordinario de 5 á 18 mm. de grueso y de 37 á 110 mm. de lado en barras de 6 m. de largo en adelante.	»	0'26
Id. id. de id. Best-Best figura L y T de forma regular, de 4 á 15 mm.		

grueso, de 30 á 150 mm. en la seccion transversal la mayor dimension.

Id. id. de id. de Lowmoor de 5 á 18 mm. de grueso, 37 á 110 mm. de lado en barras de 6 m. largo en adelante.

Id. id. de forma T marca Best-Best para baos y otros usos, de 10 á 15 mm. grueso de 70 á 80 mm. de cara horizontal y 100 mm. en adelante la vertical.

Id. forjado de forma T marca Best-Best para carriles de via ferreas de 12 á 15 mm. grueso 50 á 100 mm. a cara horizontal y 100 mm. en adelante vertical.

Id. media caña desde 25 hasta 63 mm. ancho desde 10 hasta 37 mm. grueso.

Id. en plancha de Lowmoor de 1 á 18 mm. de grueso, 1'00 á 1'80 m. ancho y 2'75 á 3'80 m. largo en adelante.

Id. en plancha Best-Best de 2 á 18 mm. de grueso, 1'00 á 1'80 m. ancho y 2'75 á 3'80 m. de largo en adelante.

Id. en id. ordinaria labrada para piso de 7 á 10 mm. de grueso de 1 á 1'10 m. ancho y de 2 á 3 m. largo.

Id. en id. galvanizada lisa de 0'5 á 2 mm. de grueso 0'80 á 1 m. ancho y de 2'40 á 3 m. largo.

Id. en id. id. ondulada de 0'80 á 1 m. ancho y de 2'40 á 3 m. largo con peso de 6 á 8 kilogramos el metro cuadrado.

Id. en fleje de 0'5 á 2 mm. de grueso y de 2 á 10 cm. ancho.

Id. en lingotes para fundir.

Id. en tornillos con tuercas segun modelo, de 1 á 2 cm. diámetro y de 3 á 10 cm. largo con sus correspondientes arandelas.

Tornillos de hierro de rosca para madera de 6 á 12 mm. largo y 2'5 á 3 mm. diámetro.

Tornillos de hierro de rosca para madera de 13 á 18 mm. largo y 3 á 3'5 mm. diámetro.

Id. de id. de id. para id., de 19 á 23 mm. largo y 3'5 á 4 mm. diámetro.

Id. de id. de id. para id. de 24 á 35 mm. id. y 4 á 4'5 mm. id.

Id. de id. de id. para id. de 36 á 46 mm. id. y 4'5 á 5'5 mm. id.

Id. de id. de id. para id. de 47 á 58 mm. id. y 5'5 á 6'5 mm. diámetro.

Id. de id. de id. para id. de 59 á 70 id. id. y 7 á 8'5 mm. diámetro.

Id. de id. de id. para id. de 71 á 82 id. id. y 8'5 á 9 mm. id.

Id. de id. de id. para id. de 83 á 93 id. largo y 9 á 10 mm. diámetro.

Id. de id. de id. para id. de 94 á 105 mm. largo y 10 á 10'5 mm. id.

Tornillos de hierro galvanizado de 50 á 70 mm. id. y 6 á 8 mm. id.

Tornillos de hierro con tuercas de 0'5 á 7 mm. diámetro y 10 á 11 cm. largo con cabeza ancha, propio para plancha de hierro galvanizado de techumbre.

Tubos de hierro batido para calderas de vapor del núm. 9 ó sean con un espesor de 4 á 4'5 mm. y 30 á 90 mm. diámetro exterior y 0'80 á 2'80 m. largo.

Tubos de hierro batido ó estays con tuercas con un espesor de 6'5 á 7 mm. de 30 á 90 mm. diámetro exterior y de 0'80 á 2'80 m. de largo.

Id. de id. forjado para máquina de 30 á 35 mm. diámetro exterior y de 26 á 29 mm. diámetro interior y de 4 á 5 m. largo.

Id. de id. id. para puntales de 48 á 50 mm. diámetro exterior con espesor de 7 á 10 mm. y de 4 á 5 m. largo.

Condiciones facultativas

Alambre.—Tendrá una contextura fibrosa y homogénea siendo sus fibras largas, finas y compactas. Se podrá doblar en frio formando un codillo hasta que venga á aplicarse una parte sobre otra sin que parta á tronco, pudiendo hacerse operación en uno y otro sentido sin que se rompa el alambre en sentido de las fibras. Su resistencia á la traccion nunca será menor de 33 Kilogramos por milímetro cuadrado.

cabilla, cuadradillo, planchuela para pa-
cañas y carriles.—Su textura en frío
un grano fino y muy homogéneo, podrá
en caliente y á punzon, taladro de un
igual al grueso, separado unos de otros de
igual á un diámetro sin que se agrieten
la parte en que vayan á hacerse los
las cabillas y cuadradillos deberá redu-
á la mitad del grueso por medio
al rojo rosa podrán doblarse en ángulo
doblarse sin que produzca señal de ro-
planchuelas podrán practicarse taladros
diámetro igual á la mitad del ancho equi-
de otros y un diámetro y acodillarse
hasta formar un ángulo recto y volverse
sin que en ningún caso se presenten
rotura.

de ángulo y de T.—Estarán perfectamente
teniendo las superficies lisas y sin que
grietas, hendiduras, escamas, vejigas ó
otro defecto de laminación, los cortes de
serán á escuadras limpias y sin rebabas,
barras sean de ángulo de T serán sus-
de agujerearse en frío y en el medio de
planas sin que se presenten grietas ni hen-
de los bordes de los agujeros hacia fuera,
barras cuyos gruesos sea igual ó inferior
el diámetro de los agujeros será triple del
las barras, será doble de este espesor en
cuyo grueso sea mayor que 5 y menor que
y será igual á vez y media el grueso de
cuando esta dimension sea igual ó exceda
Deberán resistir á la tracción un esfuerzo
de 30 kilogramos por milímetro cuadrado.
deberán poderse soldar las barras,
y voltearse en forma de cilindro circular
las caras mientras que la otra permanece
normal del eje de dicho cilindro el diámetro
de este será igual á cinco veces el ancho
que permaneció siendo plana; despues se
las caras á su posición primitiva sin que
grietas ni hendiduras.

ará un trozo que tenga unas 40 á 60 cm.
se calentará hasta el color naranja os-
se abrirá hasta que el ángulo formado por
exteriores sea de 135 grados.

arra de las mismas dimensiones que la de
anterior, se calentará hasta el color de
oscuro y se cerrará el ángulo de las caras
hasta que se reduzca á 46 grados, du-
operación será preciso batir á martillo so-
que las ramas del hierro de ángulo ó
las cuales tiende á condensarse el metal há-
del ángulo interior, evitando así que
forme pliegues á una forma sinuosa.

zados sometidos á estas pruebas no deberán
grietas ni desgarraduras ni fendas longitu-
cualquier otro defecto que revele á una
imperfecta.

Las pruebas anteriores se verificarán con los
ordinarios y de marca Best-Best, con los de
Lowmoor ó Best-Best podrán exigirse además
pruebas anteriores las siguientes. Deberán re-
esfuerzo de tracción que no baje de 32 ki-
por mpm. cuadrado.

cualquiera de las barras presentadas por
lista se contará un trozo suficiente para
de una sola pieza con tubo ó cilindro ter-
por una arandela plana en una de sus ca-
mando la superficie cilíndrica una de las
del hierro de ángulo y constituyendo la otra
ala. El diámetro interior de este cilindro será
los veces y media al ancho de la cara que
este plano.

La barra se cortará un trozo, el cual se abrirá
las dos caras exteriores queden sensible-
el mismo plano.

La tercera barra se cortará un trozo, el cual
hasta que las dos caras interiores lleguen
en contacto.

en fleje.—Serán muy flexibles pudiéndose
si mismos varias veces sin romperse y
la misma resistencia á la tracción que se ha
las planchas.

La plancha.—Sea cual fuese su clase y pro-
deberán ser homogéneas, de calidad cons-
regular y tendrán un espesor uniforme y
superficie plana, lisa, continua y exentos de de-
este efecto serán rechazadas las que con-
vejigas ó ampollas, arrugas, pliegues, ó aspe-
riciales, oquedades tales como las llamadas
escarabajos, pajas ó filamento de hierro
á la superficie, pelos, grietas ó fendas
ó escamas que los cilindros laminadores
constado en su superficie. Tampoco se ha-
en su sección capas superpuestas, que acu-
calidad imperfecta entre las líneas distin-
constituyen el espesor total. Los lados ó can-
las planchas han de ser lisos, rectos, corta-
cuadra y sin falta alguna en los ángulos.

No se tolerará defecto alguno sea visible ó latente
que revele poco esmero en cualquiera de las fases que
presenta la operación del laminador.

Para asegurarse de que las planchas no tienen
calidades interiores se suspenderán por un extremo
y se les golpeará con un martillo de mano, debiendo
producir esta percusión, sonido claro y vibrantes y
siendo rechazados las que las produzcan sordos y apa-
gados. Si el resultado de esta prueba fuese dudoso
se colocará la plancha en una posición proximamente
horizontal sosteniéndola por los cuatro ángulos; se cu-
brirá con una lijera capa de arena toda la plancha
ó solamente la parte sospechosa, se golpeará lijera-
mente por debajo y si la arena salta á cada golpe del
martillo, la plancha se declarará sana, pero si la arena
no revota existirá soluciones de continuidad interiores.
Si el resultado de esta segunda prueba fuese desfavora-
ble á la plancha podrá escoger el contratista entre
retirarla como desechada ó permitir que en frío se abran
agujeros con el punzon en los sitios sospechosos: en
este último caso será de su cuenta la plancha si se
resultase defectuosa abonándole su importe el Estado
si estuviese sana.

También podrá ejecutarse con las planchas de un
grueso igual ó mayor que 6 m. 0'03 otra prueba que
consiste en cepillar sus cantos con la herramienta me-
cánica destinada á este objeto y reconocer despues su
textura para ver si se presentan en ella oquedades,
asebolladuras ó láminas mal soldadas.

Las planchas conservarán despues de recalentadas
ó recocidas la misma resistencia y calidad que antes
de llevarla al fuego, y deberán prestarse además á
sufrir en frío, sin presentar grietas ni hendiduras,
las operaciones siguientes, doblarse agujerearse, cor-
tarse y remacharse. El doblado se hará con los ci-
lindros ó máquinas de voltear planchas, el aguje-
reado con punzon mecánico practicando taladros ó
agujeros cuyo diámetro y disposición variarán con el
espesor de la plancha en la forma siguiente: para
las planchas de 1 á 5 mpm. grueso, el diámetro de
los agujeros será igual á tres veces el grueso de la
plancha, para las planchas desde 5 á 13 mpm. am-
bos inclusive, el diámetro de los agujeros será igual
á dos veces el grueso de plancha respectiva, y de
13 mpm. exclusive en adelante los agujeros tendrán
un diámetro igual á vez y media el grueso de plancha
correspondiente. La más corta distancia entre los con-
tornos de dos agujeros consecutivos á la clara libre
contendrá tantas veces al diámetro de los agujeros,
como veces contenga este diámetro al grueso de la
plancha y los rebordes ó distancias que mediarán entre
los lados ó cantos de las planchas y la circunferencia
de los agujeros serán iguales á los gruesos respec-
tivos de las planchas. Los cortes se harán con tijera
mecánica separando tiras tanto en la dirección del
laminado de las fibras como en la perpendicular á
esta y el ancho de las tiras para las planchas de 0'
m. 0'03 en adelante, será cuando menos igual á vez
y media el grueso de la plancha. En las planchas
desde 0' m. 0'03 para abajo, podrá practicarse en
frío la operación de doblar ó acodillar en ángulo
recto los lados ó cantos conservando la esquina red-
ondeada ó en forma de arco de círculo.

Para los gruesos no habrá tolerancia alguna y
serán precisamente lo que se indiquen en los pe-
didos.

Las planchas se dividirán en tres clases á saber:
primeras planchas de superior calidad, segunda plan-
chas de muy buena calidad, tercera planchas de buena
calidad. Las condiciones especiales que han de reunir
las de cada clase se expresan á continuación: 1.ª clase
planchas superiores. Estas planchas comparables en su
resistencia y propiedades con las procedentes del Jorck-
hise inglés marca Lowmoor Boling ó Jaruley, se so-
meterán á pruebas en frío y en caliente.

Pruebas en frío.—Rompiendo por percusión un trozo
cualquiera de una de estas planchas, la fractura re-
ciente y presentará un grano fino homogéneo y com-
pacto, un color blanco de platas y bastante brillo
metálico sin que haya indicio alguno de nervio. So-
metida una plancha á la tijera mecánica deberá dar
tiras seguidas que tengan una longitud igual á todo
el ancho ó todo el largo de la plancha, aun cuando
la tira sea del menor ancho que permite la tijera.
En la máquina de Cepillar los cantos darán estas
planchas virutas seguidas que se arrollen sobre sí
mismas dos ó tres veces cuando menos de color
blanco del plata ilustre sedoso. Recortando una tira
de un ancho diez veces mayor que el grueso de la
plancha se volteará en frío hasta formar un anillo
de un diámetro anterior igual á veinte veces el
grueso sin que aparezcan grietas ni desgarraduras.

Para probar la resistencia de estas planchas se
cortarán tiras del ancho y largo suficiente, tanto en la
dirección del laminado de las fibras, como en el tras-
versal ó perpendicular á estas. La longitud de cada
tira dependerá de la disposición especial del aparato
de tracción y para facilitar las pruebas, su ancho
será tal que la barra de prueba que resulte tenga un
ancho de 0 m. 0'30 cuando el grueso de la plancha

sea igual ó mayor que 5 mpm y un ancho de 20 mpm
si el grueso fuese inferior á 5 mpm. Para formar el
contorno de las barras de prueba ya sea sobre las
tiras ya se marquen inmediatamente sobre las mis-
mas planchas se hará uso del cincel ó de la sierra
para cortar metales ó de una serie de agujeros tran-
sversales á dicho contorno y abierto con la barrena
mecánica, podrán abrirse también estos agujeros con
el punzon, dejando entre ellos y el contorno que se
trata de obtener una distancia por lo menos de 2 mpm
para ponerse á cubierto de la alteración que en la ca-
lidad del hierro produce el punzon el exeso de an-
cho que resulte se hará desaparecer con la lima. Las
barras de prueba así obtenidas resistirán cuando me-
nos 40 kilógramos por mpm 2 de su sección tras-
versal en el sentido del laminado y 30 kilogramos
por mpm 2 en la dirección perpendicular á la del lam-
inado en el primer caso el alargamiento proporcio-
nal será de un 10 p₁₀₀ de un 7 p₁₀₀ en el segundo.

Pruebas en caliente.—Se recortará una tira de un
ancho diez veces mayor que el grueso de la plancha
y se doblará en caliente sobre el y un que hasta for-
mar un anillo cuyo diámetro interior sea á lo más
de 5 veces el espesor de la plancha sin que el me-
tal se agriete ni desgare. De la primera plancha
que se venga á la mano se separará con la tijera
una porción dimensiones suficientes para construir
con ella un casquete esférico rodeada de un reborde ó
arandela que ha de quedar en el plano primitivo de la
plancha, la cuerda de este casquete, esférico, medida in-
teriormente, será igual á treinta veces el grueso de la
plancha, y su flecha medida también interiormente, será
igual á 10 veces este mismo grueso, la arandela plana y
circular de esta pieza tendrá un ancho de siete veces el
grueso de la plancha y se unirá á la parte esférica por
un arco del contacto cuyo radio sea igual á dicho grueso;
el casquete así ejecutado no deberá presentar fenda, des-
garraduras, ni otro defecto cualquiera que cause falta de
ductilidad de mabiabilidad de resistencia y un general
de aptitud en el metal para prestarse á este trabajo.

2.ª Clase.—Planchas de muy buena calidad. La
resistencia y calidad de estas planchas serán cuando
menos iguales á las de la marca inglesa Best-Best
Staffordehirs. Para su reconocimiento se practicarán
pruebas en frío y en caliente.

Pruebas en frío. La textura de estas planchas será
marcadamente fibrosa en el sentido del laminado ofreciendo
en su fractura reciente un grano regular, homogéneo,
ni muy fino, ni muy grueso, de un color gris claro,
con un brillo metálico, muy vivo y apareciendo las fi-
bras bien soldadas y compactas. Serán rechazadas las
planchas de textura cristalina ó de grano grueso tosco
ó irregular.

Todas las planchas de esta clase podrán doblarse en
frío y sin romperse hasta formar con su dirección pri-
mitiva ángulos que variarán con los gruesos de la forma
siguiente:

Cuando se doblan á lo largo ó sea en el sentido de las
fibras.

Grueso de las planchas en mpm.	Número de grados del ángulo.
Desde 25 hasta 23'5.	15°
» 22 » 20'5.	20°
» 19 » 17.	25°
» 15'5 » 12'5.	35°
» 11 » 9.	50°
De 7'5 y de 6.	70°
» 4'5 ó inferiores.	90°

Cuando se doblan perpendicularmente á la fibra.

Grueso de las planchas en mpm.	Número de grados del ángulo.
Desde 25 hasta 20'5.	5°
» 19 » 17.	10°
» 15'5 » 12'5.	15°
» 11 » 9.	20°
» 7'5 » 6.	30°
» 4'5 ó inferiores.	40°

El peso de las planchas destinadas á la construcción
de los buques de hierro se calculará suponiendo que cada
diámetro cúbico pese 7 kilogramos 69 y se exigirá que
el peso real de las planchas defiera del calculado á lo
más en un 5 p₁₀₀ de este, cuando el grueso de las plan-
chas sea igual á superior á 2'5 mpm. y á lo más en un
10 p₁₀₀ para las planchas que sean de un grueso menor
que 2'5 mpm.

Las planchas que hayan satisfecho á estas condi-
ciones se someterán á la prensa hidráulica ó aparato
destinado á medir su resistencia á la tracción recor-
tando al efecto tiras tanto en el sentido del laminado
de las fibras como perpendicularmente á estas y for-
mando despues barras de prueba apropiadas al apa-
rato de tracción. Estas barras resistirán en el sentido
del laminado de las fibras 35 Kilógs. por mpm 2 de

su seccion transversal y 28 kilógs. por m² de dicha Seccion en el sentido transversal ó perpendicular á las fibras el alargamiento proporcional será de un 6 p¹⁰⁰ en el primer caso y de un 4 p¹⁰⁰ en el segundo.

Pruebas en caliente.—Todas las planchas de esta clase deben ser bastante dúctiles para poder doblarse en caliente hasta formar con su direccion primitiva los ángulos siguientes de 125° en el sentido del laminado y de 90° en el sentido transversal. Esta condicion supone que el grueso mayor de las planchas sea de 25 m^m y que la calda se prolonga cuando más hasta el color de naranja. Para doblar las planchas sea en caliente ó en frio, se hará uso de una mesa de fundicion que tenga una cara plana y horizontal las caras laterales ó cantos á escuadra con la primera y las aristas horizontales redondeadas con un radio de 12.5 m^m cepillados los cantos de la plancha ó trozo de plancha que haya de doblarse se fijará á la mesa dejando el aire la mayor estension que permita la altura de la mesa la cual podrá limitarse á 10 cm. en esta disposicion se doblará la parte que ha quedado en falso por medio de un martillo de 6 ú 8 kilogramos de peso, procurando que sus golpes sean encigicos y normales á la superficie de la plancha. Para comprobar el ángulo se retira la plancha de la mesa, continuando la operacion sino hubiere alcanzado el ángulo requerido.

Para las planchas que se destinan á la construccion de las calderas de vapor la más sencilla prueba en caliente consistirá en doblar ó acodillar en ángulo recto los lados ó cantos de las planchas, conservando la esquina redondeado ó en forma de arco de círculo. En un trozo de estas planchas se levantará á martillo y dando las caldas que sean necesarias un casquete esférico de una sola pieza con su arandela plana, el cual tendrá las mismas dimensiones que el indicado para las planchas superiores excepto su flecha ó altura interior que será igual á 5 veces el grueso de la plancha.

3.ª clase.—Plancha de buena calidad. Serán las planchas de esta clase análogas en su resistencia y propiedades á las de la marca Best Staffordshire y se probarán sucesivamente en frio y en caliente.

Pruebas en frio.—Se contarán dos tiras en el sentido del laminado de las fibras y otras dos en el transversal ó perpendicular á éstas, para representar á todas las de un mismo grueso y se someterán estas tiras á las barras de prueba que con ella se formen, al aparato destinado á determinar la resistencia de los metales á la traccion. Las tiras cortadas en el sentido del laminado deberán resistir por lo menos 31.05 kilogramos por m² y las cortadas en direccion transversal á las fibras resistirán cuando menos 26.5 kilogramos por m² de su seccion no debiendo bajar nunca el alargamiento proporcional de un 4.5/100 en el primer caso y de 1.5/100 en el segundo.

Las planchas de esta clase que hayan de aplicarse á la construccion de buques de hierro podrán doblarse en frio, sin romperse hasta formar con su direccion primitiva ángulo que guardarán con el grueso de la plancha las relaciones siguientes.

Quando se doblan en el sentido del laminado.

Grueso de las planchas en m ^m .	Número de grados del ángulo.
Desde 25 hasta 23.5.	10°
» 22 » 20.5.	15°
» 19 » 17.	20°
» 15.5 » 12.5.	30°
» 11 » 9.	45°
» 7.5 » 6.	55°
» 4.5 » las más delgadas.	75°

Quando se doblan en sentido transversal.

Grueso de las planchas en m ^m .	Número de grados del ángulo.
Desde 19 hasta 17.	5°
» 15.5 » 12.5.	10°
» 11 » 9.	15°
» 7.5 » 6.	20°
» 4.5 » las más delgadas.	30°

En cuanto á su peso satisfarán á la condicion impuesta para las planchas de 2.ª clase destinadas á las construccioncs navales.

Pruebas en caliente.—Se tomará un trozo de plancha de las dimensiones convenientes y se construirá con él un cilindro que tenga una altura y un diámetro interior igual á veinte veces el grueso de la plancha, sin que en esta se presenten grieta ni hendidura.

En las planchas que se destinen á calderas, cubos, baldes y demás objetos de vasijerías y envases, se levantarán á martillo previa las calderas suficientes, casquetes esféricos y fondos de diversas vasijas; estos fondos se compondrán de un disco plano y circular de unos 30 cm. de diámetro, cuyos bordes se doblarán en ángulo recto con el resto del disco para formar el reborda ó pardilla que ha de aplicarse contra la superficie lateral del baso, la pardilla tendrá por lo menos 5 cm. de altura.

Las planchas de esta clase destinadas á la construccion de buques de hierro serán bastante dúctiles para doblarse en caliente sin que sobrevenga la rotura hasta formar un ángulo de 90° cuando se doblen en sentido transversal.

Las galvanizadas.—Además de satisfacer á las condiciones generales de las planchas no presentarán en su superficie escamas y estarán perfectamente cubiertas de zinc.

Hierro en lingotes.—Estará bien fundido y limpio de arena y escoria ú otra cualquiera sustancia tendrá el nombre y marca de la fabrica de que preven-gan, siendo desde luego desechados los que no llenen esta condicion no tengan formas regulares ó dejen de reunir algunas de las circunstancias expresadas, igualmente se desechará los lingotes de fundicion, blanco ó jaspeado. Para probar la resistencia de la fundicion se colocará la barra sobre dos soportes distantes 50 cm el uno del otro y cargándole en el centro hasta que rompa, se anotará la flecha y peso que determine la rotura debiendo haber soportado la barra 150 kilógs. por m² de seccion para que el hierro sea de recbo.

Tornillos de hierro de rosca para madera.—Serán cilíndricos en la parte no enroscada lijeramente cónicos en la enroscada; la rosca estará perfectamente cortada y su canto será cortante.

Los galvanizados.—Además de satisfacer las condiciones de los anteriores, estarán perfectamente recubiertos de zinc; sin que presenten escamillas ni picaduras.

Tubos de hierro.—Estarán perfectamente calibrados sin grietas ni defectos ningunas soldaduras, sus cabezas perfectamente cortadas á escuadra y rebargas debiendo someterse á la prueba de levantar en frio en uno de sus extremos una arandela de un ancho por lo menos igual á dos veces el espesor del tubo sin que se agriete ni presente señales de ser de mala calidad el metal. Cortado un trozo de 30 cm. y abierto por una de sus generatrices, podrá aplanarse y voltearse en caliente en sentido contrario sin que se rompa ni presente ninguna falta.

Todos los materiales comprendidos en la anterior relacion serán de las dimensiones que se expresan en los pedidos, pudiendo los largos ser mayores en las planchas, planchuelas, cuadrillos, cabillas, hierro de ángulo de L. de T. carriles de planchas, de hierro galvanizado para su admision, serán reconocidos y sometidos á las pruebas que la comision de reconocimientos juzgue convenientes á fin de cerciorarse de su buena calidad y de que reúnen la circunstancias propias para el uso á que han de aplicarse dichas pruebas son obligatorias, pero los encargados del recibo ó del reconocimiento podrán limitarse á practicar solamente las que consideran necesarias al objeto antes expresado y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellas ó que el Contratista rehuse someter á pruebas.

El plazo para la entrega de los materiales que comprenden el único lote á partir de la fecha en que se le notifique al Contratista, será de 90 dias y para reponer los rechazados en el primer reconocimiento 90 dias desde el siguiente al en que fué rechazado.

Arsenal de Cavite, 30 de Marzo de 1889.—Alejo Martorell.—Es copia, Antonio Godinez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» número de fecha para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 3, que se necesiten en este Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta, en la relacion unida al mismo ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Antonio Godinez.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El dia 6 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana la venta del casco y varios efectos de la goleta de guerra «Valiente» bajo el tipo en progresion ascendente de 4.069 pesos, 46 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 23 de fecha 23 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 10 de Mayo de 1889.—Miguel Torres. 2

Por providencia de esta fecha, dictada en el nombre de su razon por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Bernabé de Guzman, Obispo de Manila, Jefe de la Curia Metropolitana, y Juez de Capellanías de la Diócesis de Manila, sede vacante, se manda sacar á subasta para el dia Miércoles, 29 del actual, en punto de la mañana, en los estrados de la Curia eclesiástica, el arrendamiento de las capellanías situadas en el lugar denominado Ligás, de la parroquia de Sta. Isabel de la provincia de Bulacan, de las que son 3 balitas, 5 loanes y 75 brazas de cabida, pertenecientes á la Capellania fundada por D. Pablo de Tiangson y compañeros, con la baja del quinto primitivo tipo, ó sea en la cantidad de ciento sesenta y cinco pesos anuales (\$ 160.00) y bajo todas las demás condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila, 18 de Mayo de 1889.—Cuyugan.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados y revacunados en el día de la fecha.

PUEBLOS.	Hombres.	Niños.
Manila.	3	3
Tondo, naturales	1	1
Idem, mestizos	1	1
Binondo, naturales	2	2
Idem, mestizos	3	3
San José	1	1
Santa Cruz, naturales.	1	1
Idem, mestizos	1	1
Quiapo	1	1
Sampaloc	1	1
San Miguel	1	1
San Fernando de Dilao	1	1
Ermita	1	1
Malate	1	1
Artilleros Peninsular.	18	18
Regimiento Infantería Joló núm. 6.	2	2
	20	13

Manila, 18 de Mayo de 1889.—El Director, J. M. de los Angeles.

Nota.—Además de los niños expresados en la anterior, ha sido vacunado un niño europeo.

El Sábado 25 del presente mes se administrará la vacuna.

Providencias judiciales.

ESCRIBANIA ESPECIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MANILA.

Por providencia del Sr. Juez especial, dictada en el número 6779 instruida contra D. Manuel Miranda y otros, en virtud de la declaracion de nulidad de los documentos oficiales, se cita y llama al Sr. D. Manuel Miranda, cuyos paraderos se ignoran, nombrados D. E. de la Cruz, Doroteo de los Reyes, D. Jacinto Duran y D. Juan de la Cruz, para que por el término de 9 dias, contados desde la fecha, comparezcan en dicho Juzgado especial, sito en el número 27, de Intramuros, para declarar la nulidad de los documentos mencionados.

Manila y Escribanía especial de mi cargo á 15 de Mayo de 1889.—Santiago Gardell y Torres.

Por providencia del Sr. Juez especial, dictada en el número 6779 seguida contra D. Manuel Miranda y otros, en virtud de la declaracion de nulidad de los documentos oficiales, se cita y llama al Sr. D. Manuel Franco, cuyo paradero actual se ignora, para que por el término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presente en el Juzgado especial, sito en la calle de Magallanes número 27, de Intramuros, á prestar declaracion como testigo en dicha causa.

Manila y Escribanía especial de mi cargo á 15 de Mayo de 1889.—Santiago Gardell y Torres.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Miranda, indio, soltero, de 18 años de edad, natural de S. Juan de los Rios, vecino de esta Cabecera, de oficio empleado en la Estacion de ferrocarril, para que dentro de los terminos de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta de Manila», se presente en el Juzgado especial de esta provincia, para una diligencia de reconocimiento de justicia en la causa núm. 1860 que instruyo en virtud de denuncia de delito de hurto, apercibido que si no comparece en el expresado termino, le pararán los perjuicios que correspondieren.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Manila, el dia 15 de Mayo de 1889.—Maximiano Brabo.—Por mandado de su Sr. Jefe, Nepomuceno.

Don Manuel Leon Escobar, Juez de 1.ª instancia de Batangas, que de estar en pleno y ejercicio de sus funciones, el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los señores D. Manuel Leon Escobar y su mujer Loreta, residentes en el pueblo de Moron, de esta provincia, y cuyas funciones personales de ambos se ignoran, para que dentro de los terminos de nueve dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la «Gaceta de Manila», se presenten en el Juzgado especial de esta provincia, para una diligencia de reconocimiento de justicia en la causa núm. 1714 que se instruyo en virtud de denuncia de delito de hurto, apercibido que si no comparece en el expresado termino, le pararán los perjuicios que correspondieren.

Dado en Balanga á 16 de Mayo de 1889.—Manuel Leon Escobar.—Por mandado de su Sr. Jefe, Cipriano del Rosario.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Batangas, dictada en esta fecha en la causa núm. 3143 seguida en este Juzgado contra Canuto Manzanera por robo en cuadrilla, se cita, llama y emplazo al Sr. D. Manuel Leon Escobar, natural del Impuesto de Batangas, residente en Unisan, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á declarar la nulidad de la Real sentencia recaída en dicha causa, apercibido que si no lo hace dentro de dicho termino le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Manila y Escribanía y oficio de mi cargo á 15 de Mayo de 1889.—Gorgio Abas.

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de 1.ª instancia de Batangas.

Por el presente llamo, cito y emplazo por providencia del Sr. Jefe de Batangas, D. Gregorio de Guzman, vecino de Bauan, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha de la última publicacion, comparezca en el Juzgado de Batangas para declarar en la causa núm. 1092 que se instruyo en virtud de denuncia de delito de hurto, apercibido que si no comparece en el expresado termino, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 15 de Mayo de 1889.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sr. Jefe, Isidoro Amurao.